Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALICANTE

Número 1

Edicto

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Alicante.

Por medio del presente edicto hace saber:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el número 430/2013 por cantidades, instado por José Antonio Sala Estela, frente a Fogasa, Grupo Informático ITEM, S.A. y Mercantil Softitem, S.L., se ha dictado sentencia de fecha 22 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.–Estimando la demanda presentada por José Antonio Sala Estela, frente a Grupo Informático ITEM, S.A., condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 41.525,28 euros, más el interés del 10% sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Absuelvo a Softitem, S.L., de los pedimentos frente a ella deducidos en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advitiéndoles que el recurso procedente contra la misma es el de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente número 0111, clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efecto la suma de 300,00 euros, en la cuenta corriente número 0111, clave 67, ambas en el Santander, sucursal sita en avenida Aguilera, números 37-39-41, Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT mediante el modelo 696 la tasa judicial de 500,00 euros, más la parte correspondiente según la escala establecida en el artículo 7.1 y 7.2 de la Ley 10/2012 de tasas judiciales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo la ilustrísima señora doña María Pilar Marín Rojas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la empresa Softitem, S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle Maestro Guerrero, número 18 3°-E, Fuensalida (Toledo), C.P. 45510, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, expido el presente en Alicante a 26 de septiembre de 2016.–El Letrado de la Administración de Jusicial, José Agustín Rifé Fernández-Ramos.

N.º I.-5851

Código de verificación: **2016.00005851**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**